

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 20 de noviembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que mediante memorial enviado por correo electrónico el día 06 de noviembre de 2020, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas previas ordenadas, el desglose de los documentos con la constancia que el demandado canceló la totalidad de la obligación y que renuncia a términos de ejecutoria favorable. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.755

RADICADO:	27001333300420110056800
EJECUTANTE:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION-FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION-CESIONARIO (CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA")
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE BOJAYA
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Vista la constancia secretarial que antecede, por no contrariar precepto legal alguno, se accede a lo solicitado por la parte ejecutante a través de memorial recibido por correo electrónico. En consecuencia, se dará por terminado el presente proceso **por pago total de la obligación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas, el Despacho no accederá a ello, toda vez que en el presente asunto no hay constancia procesal de que las mismas hayan sido ordenadas.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria favorable, al no contrariar precepto legal alguno, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

Respecto al desglose de los documentos con la expresa constancia que el demandado canceló la totalidad de la obligación, al no contrariar precepto legal alguno, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese al ejecutado la presente decisión.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENGASE por renunciado los términos de ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, **DESGLOSENSE** los documentos aportados con la demanda y que constituyen el título ejecutivo base del recaudo en este asunto, con la expresa constancia que el demandado canceló la totalidad de la obligación y hágase entrega de ellos a la parte demandada.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _____, el presente auto. Hoy _____ de _____ de __20__, a las 7:30 a.m _____ Secretaria
